ACTA N°

FECHA: Bogotá, 14 De Noviembre /2024.

HORA: 7:50 am A 8:15 am

LUGAR: JARDIN INFANTIL COFINANCIADO PEPITOS

TEMA: SEGUIMIENTO CASO HAPG

ASISTENTES: RESPONSABLE, PAPI, PSICOLOGA

ORDEN DEL DÍA:

1). SEGUIMIENTO CASO.

DESARROLLO: SE REALIZA SEGUIMIENTO AL CASO DE LA NIÑA MARIA ALEJANDRA PINEDA GIL FRENTE A LA ACTUACION DE LUTA QUE SE REALIZO EL PASADO 27 DE SEPTIEMBRE. EL PROGENITOR EL SEÑOR LUIS PINEDA BRINDA INFOLMACION A LA PROFESIONAL EN ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA POR MEDIO DE LA PLATAFORMA WHATS APP. DONDE MENCIONA QUE NUEVAMENTE SE ACERCO EL DÍA 12 DE NOVIEMBLE A LA VISITA EN EL CENTRO ZONAL ICBF PARA VER A LA NIÑA, ALEGANDO FRENTE AL PROCESO PERO LE DIJERON QUE DEBE ESPERAR, AÚN NO SE HA AGILIZADO EL PROCESO DE LOS DOCUMENTOS, EL DEFENSOR LE MENCIONO QUE SÍ YA HABIAN RADICADO LOS DOCUMENTOS PARA EL PROCESO DE TENENCIA Y CUSTODIA A LO QUE EL PROGENITOR LE MENCIONO QUE HACE YA MAS DE QUINCE (15) DIAS RADICO LOS DOCUMENTOS Y NO HAN DADO RESPUESTA, MENCIONA QUE ÉL SE ACERCÓ A LA DEFENSORIA LA CITACIÓN CON ABOGADA EL DÍA LUNES 18 DE NOVIEMBRE Y ME ACERQUE A LA PROCURADURIA DONDE ME DIERON UNA CARTA PARA LOGRAR AGILITAR EL DEBIDO TRAMITE, ENVIA EL SOPORTE DE LA PROCURADURIA. SE LE MENCIONA

Scanned with CamScanner

QUE ES IMPORTANTE SEGUIR INSISTIENDO CON EL DEBIDO PROCESO PARA QUE SE EJECUTE CON MAYOR BREVEDAD TODO.

Compromisos:

Compromisos	Responsables	Fecha de Ejecución

CONVOCATORIA. Se propone una nueva reunión para el día

En constancia de lo anterior firman:

Nombres y Apellidos	Cargo o Tipo de vinculación	Dependencia	Firma
Luisa Calderón C.	Profesional AIPI	JIC Pepitos	Luisa Calderón
Diana Marcela R.	Responsable.	Jicpepitos	
Jenny Pineda M	Psicologa	Subsecretaria	Jenny P

Anexos:

Elaboró: Jenny Pineda Moyano

Scanned with CamScanner

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
N°. Radicado : S-2024-043784 Folios: 3
Fecha: 13-11-2024 13:38:05 Anexos: 0

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2024

Señor
LUIS ORLANDO PINEDA LARA
LUISLARA007@HOTMAIL.COM
Calle 67 124 23
Bogotá D.C.

ASUNTO: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA E-2024-677406 / V.A. 059-2024

Respetado señor Pineda,

En atención a la petición presentada por usted ante la Procuraduría General de la Nación, remitida a este Procuraduría 152 Judicial II de Familia, con relación a la intervención administrativa frente al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos – PARD de la menor de edad NNA MARÍA ALEJANDRA PINEDA GIL – SIM 13850832. Manifestando su preocupación frente a presuntas irregularidades en el PARD de su menor hija.

Conforme a lo anterior, la suscrita Procuradora Judicial remite requerimiento a la doctora CLAUDIA ALEXANDRA SALAZAR CORDOBA, Coordinadora Centro Zonal Engativá, el día 12 de noviembre de 2024, solicitando información de manera amplia y detallada de las actuaciones y acciones adelantadas dentro del caso en referencia.

Ahora bien, es importante aclarar que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, el conjunto de actuaciones administrativas que la autoridad competente debe desarrollar para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados , dentro del contexto de la protección integral y los principios de prevalencia, interés superior, perspectiva de género, exigibilidad de derechos, enfoque diferencial y corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado.

Esta clase de procesos se tramitan y terminan, resolviendo la situación jurídica del NNA en favor de quien se haya adelantado con la decisión de una medida definitiva de restablecimiento de derechos, que puede ser reintegro a medio familiar o declarando en adoptabilidad del NNA. Por tanto, se le requiere para que usted de forma activa realice el respectivo seguimiento y participación en el PARD del NNA.

A términos de los artículos 100 y 103 del CIA, estos procesos tienen en principio una duración de seis (6) meses para declarar la vulneración de derechos, un seguimiento de seis (6) meses, y prórroga por seis (6) meses, para un total de dieciocho (18) meses, luego si reciben y se hacen cargo del NNA, usted u otro miembro de la familia extensa, demostrando que tiene condiciones habitacionales y psicosociales puede ser declarado en adoptabilidad.

Por consiguiente, debe estar atento al proceso y vincularse activamente, cumpliendo con las cargas impuestas por el Defensor de Familia, asistir virtual o presencialmente a las diligencias, suministrando su correo para el efecto y dirigirle a tal funcionario todas las solicitudes, requerimientos o recursos de reposición y solicitud de homologación para que las resuelva, pues corresponde a su deber funcional, no de la procuraduría judicial.

En su defecto, si considera que algún funcionario del ICBF presuntamente esta incurso en alguna falta disciplinaria puede acudir a la Oficina de Control Interno Disciplinario del ICBF, quienes son los competentes para iniciar algún proceso.

No obstante, esta Procuraduría Judicial, procederá a efectuar el seguimiento al caso correspondiente, sin embargo, la intervención administrativa referida y que pueda asumir el Agente del Ministerio Público, además de la ya verificada, es pertinente y vale la pena aclarar que, en calidad de progenitora del NNA en mención, a través suyo o de su apoderado judicial debe permanecer atento al curso del proceso en referencia y hacer uso de los mecanismos de reposición, solicitud de homologación y oportunidades procesales puesto que se trata de deberes independientes.

Señor Pineda, tenga la seguridad que desde la Procuraduría General de la Nación tendrá toda la colaboración posible en aras de obtener una recta y cumplida administración de justicia en el trámite del asunto en mención, el interés y la

disposición de esta Procuraduría Judicial, dentro de las competencias por materia de cada Delgada, establecidas en el Decreto Ley 262 de 2000 y la Resolución 017 de 2000 emanada del Despacho del Procurador General de la Nación, para unir acciones en defensa de los derechos de las personas, del orden jurídico y del debido proceso, tal como lo dispone el artículo 277 de la Constitución Política.

Para resolver cualquier inquietud adicional y orientarlo, me permito indicarle que puede acudir al correo electrónico cramosm@procuraduria.gov.co o a la calle 16 No. 4-75 of. 208 los jueves de 2 a 4 pm, con el fin de atenderlo.

DELGADO CASTAÑEDA GLORIA NELLY - 28239137 13/11/2024 13:38:31 COT -05

https://sedeelectronica.procuraduria.gov.co/Consulta/96843e39-7653-4dda-b438-e4056657c63c/Y88Q-FOAG-OF1O-TRGG-L17

Firmado digitalmente por: GLORIA NELLY DELGADO CASTANEDA

GLORIA NELLY DELGADO CASTANEDA
PROCURADURIA 152 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA LA ADOLESCENCIA LA FAMILIA Y LA MUJER BOGOTA
Procuradora
gndelgado@procuraduria.gov.co

Anexo(s): 0,
Número de folios: 3
CSV: 96843e39-7653-4dda-b438-e4056657c63c

Elaboró: CAROLINA RAMOS MONTOYA
Aprobó: GLORIA NELLY DELGADO CASTANEDA